



Bruselas, 10.7.2013
COM(2013) 496 final

2013/0241 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la Empresa Común para las Bioindustrias

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2013) 247 final}

{SWD(2013) 248 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Contexto general

Uno de los principales objetivos de Horizonte 2020, el Programa de Investigación e Innovación para el período 2014-2020, es fortalecer la industria europea a través de medidas para apoyar la investigación y la innovación en toda una serie de sectores industriales. Contempla en particular la creación de asociaciones público-privadas que contribuyan a abordar algunos de los principales retos a los que se enfrenta Europa.

Las bioindustrias de la UE podrían ayudar en gran medida a alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020, y sus iniciativas emblemáticas «Unión por la innovación», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos» y «Una política industrial para la era de la mundialización». Varias iniciativas políticas recientes de la UE, como la Cooperación de Innovación Europea para la productividad y sostenibilidad agrícolas¹, la Estrategia de Especialización Inteligente para los Estados miembros y sus regiones² y la propuesta para el Séptimo Programa de Medio Ambiente. La Comunicación en la que se describe la estrategia europea en materia de bioeconomía, adoptada el 13 de febrero de 2012³, propone la creación de una asociación público-privada (APP) para las bioindustrias (APP para las bioindustrias) como parte de su plan de acción. La Comunicación de la Comisión que promueve una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica⁴ reitera la importancia de crear una APP para las bioindustrias en forma de una iniciativa tecnológica conjunta (ITC) en el contexto de la política industrial de la UE, lo que concuerda igualmente con la Comunicación de la Comisión intitulada «Las asociaciones público-privadas en Horizonte 2020: una poderosa herramienta para la innovación y el crecimiento en Europa»⁵.

El Comité de las Regiones subrayó igualmente el importante papel que desempeñan los bioproductos y una sociedad basada en la biología en Europa en su dictamen sobre la Estrategia Europea sobre Bioeconomía de finales de noviembre de 2012⁶. En vista de cuestiones económicas y de sostenibilidad social más amplias y de sus implicaciones para los consumidores, la Comisión estudia detenidamente los biocombustibles desde la perspectiva de los consumidores como parte de un estudio más extenso sobre el funcionamiento del mercado de los carburantes⁷.

Razones y objetivos para una ITC en el ámbito de las bioindustrias

Las bioindustrias son industrias que utilizan recursos biológicos renovables para la producción de bioproductos y biocombustibles. Normalmente, la producción se lleva a cabo en biorrefinerías y a menudo utiliza procesos biológicos. Dan lugar a nuevas cadenas del valor que unen a productores primarios (y, por ejemplo, gestores de residuos orgánicos) e industrias previamente no relacionados entre sí, que abren nuevas oportunidades para una amplia gama de actores ya establecidos. Un

¹ COM(2012) 79.

² DG REGIO (2012): *Connecting Smart and Sustainable Growth through Smart Specialisation: A practical guide for ERDF managing authorities*.

³ COM(2012) 60.

⁴ COM(2012) 582.

⁵ COM(2013) [...].

⁶ CDR 1112-2012.

⁷ El estudio (cuya publicación está prevista para finales de 2013) explora si los consumidores pueden elegir con conocimiento de causa, analizando su capacidad de comprensión y la transparencia de la información. Se espera que genere recomendaciones para mejorar y armonizar en los Estados miembros de la UE el etiquetado del combustible en las gasolineras. El estudio también aborda la cuestión de la disponibilidad de diversos combustibles y minoristas, y los precios al por menor.

número cada vez mayor de industrias procesadoras, como la de los productos químicos, los biocombustibles, la pulpa y el papel, el azúcar y el almidón, y de proveedores de tecnología (en particular biotecnología industrial e ingeniería) manifiestan interés en pasar a utilizar parcial o totalmente recursos biológicos o bioproductos renovables sostenibles.

La principal prioridad de esta ITC será transformar las partes no comestibles de las plantas (por ejemplo, madera, residuos agrícolas y forestales) y residuos biodegradables en productos de biomasa y biocombustibles. La parte no comestible de las plantas, denominada igualmente materias lignocelulósicas, normalmente es heterogénea y contiene una combinación de diferentes tipos de biomoléculas complejas (es decir, celulosa, hemicelulosas y lignina). La tecnología necesaria para transformar la materia lignocelulósica se considera «más avanzada» en comparación con las tecnologías actuales para convertir partes comestibles de plantas, y su desarrollo continúa. Por ello, los productos y procesos resultantes se denominan «avanzados».

Las bioindustrias son una piedra angular de la bioeconomía de la UE para generar crecimiento y empleo. Aunque los bioproductos y biocombustibles tan solo representan aproximadamente un 3 % de los 2 billones EUR anuales de producción y un 1 % de los 22 millones de empleos que genera la bioeconomía europea actualmente⁸, se prevé que las bioindustrias crecerán de manera más rápida y sostenible que los sectores más tradicionales de la bioeconomía^{9,10}. Estimaciones de diversas fuentes consideran que:

- Los ingresos potenciales de la cadena del valor de biomasa para las biorrefinerías podría superar 200 000 millones EUR en 2020¹¹;
- La cuota de los procesos biológicos dentro de la totalidad de la producción química por sí misma es probable que aumente del 2 % en 2005 al 25 % en 2025¹²;
- El crecimiento del volumen de productos bioquímicos (incluidos los bioplásticos, los biolubricantes, los biosolventes, los biotensioactivos y las materias primas químicas) será del 5,3 % anual hasta 2020, lo que dará por resultado un mercado de 40 000 millones EUR de valor y 90 000 puestos de trabajo únicamente en la industria bioquímica¹³;
- En 2020 podrían producirse de forma sostenible hasta 75 000 millones de litros de bioetanol a un coste competitivo, lo que representaría aproximadamente 15 000 millones EUR de ingresos adicionales para el sector agrícola¹⁴.

Para alcanzar este potencial y garantizar la competitividad de las bioindustrias europeas y sus cadenas del valor en los mercados mundiales es necesario superar varios obstáculos:

- Las materias primas de biomasa deberán producirse en Europa de una forma sostenible y sin consecuencias negativas imprevistas, como la pérdida de biodiversidad, los cambios indirectos en el uso del suelo o los efectos negativos para la seguridad alimentaria.
- Los distintos actores, incluida la agricultura y la silvicultura, las industrias y los gestores de residuos, deben establecer cooperaciones a todo lo largo de las cadenas del valor con el fin de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos mediante la reducción de la fragmentación y el aislamiento que sufren actualmente estos sectores.

⁸ COM(2012) 60 y SWD(2012) 11.

⁹ OCDE (2009): *The bioeconomy to 2030: Designing a Policy Agenda*.

¹⁰ Festel, G. (2011): Presentación realizada en el Cuarto Foro Europeo de Biotecnología Industrial y Bioeconomía, Ámsterdam, 20.10.2011.

¹¹ WEF (2010): *The future of Industrial Biorefineries*.

¹² OCDE (2009): *The bioeconomy to 2030: Designing a Policy Agenda*.

¹³ COM(2012) 582.

¹⁴ Bloomberg New Energy Finance (2010) *Next-generation ethanol and biochemicals: What's in it for Europe*.

- Deben crearse nuevos procesos para separar, pretratar y convertir estas materias primas en bioproductos y biocombustibles. Habrá que hacer avanzar simultáneamente toda una serie de opciones tecnológicas radicalmente diferentes (por ejemplo, procesos basados en enzimas por oposición a procesos termoquímicos) en un sólido esfuerzo de investigación multifacético destinado a mejorar la eficiencia de los procesos y optimizar su rendimiento.
- Deberán realizarse importantes inversiones para extender la tecnología y las infraestructuras a fin de evaluar los méritos relativos de opciones tecnológicas radicalmente diferentes e identificar la opción u opciones más ventajosas. Todo ello implicará la modernización de las bioindustrias ya existentes (por ejemplo, las fábricas de papel y pulpa, los biocombustibles, el almidón, la industria química, etc.) y el desarrollo de nuevos modelos de biorrefinerías integradas que puedan ampliarse.
- La adopción de los nuevos bioproductos y de la bioenergía/biocombustibles requerirá el desarrollo de normas y sistemas de etiquetado y certificación, así como la aceptación de los clientes. Los precios de los productos deberían reflejar correctamente las externalidades y los consumidores deberían poder tomar decisiones informadas a la hora de elegir productos, por ejemplo, en función de los datos sobre los beneficios de estos productos a lo largo de toda su vida útil, desde su producción hasta su eliminación.

Las cadenas del valor de la bioindustria (que van desde la producción primaria, las biorrefinerías y los usuarios industriales hasta las marcas de consumo) son complejas, al igual que los retos tecnológicos y de innovación que habrá que superar para aprovechar su potencial socioeconómico y medioambiental. Únicamente una sólida visión estratégica, un programa de investigación e innovación bien estructurado y definido, y un compromiso financiero estable a largo plazo pueden reunir en un solo programa las diferentes competencias de toda Europa que son necesarias para alcanzar los avances decisivos y brindar una seguridad y una masa crítica suficientes para lograr importantes inversiones privadas.

Los objetivos de la ITC propuesta para las bioindustrias son:

- contribuir a un uso más eficiente de los recursos y una economía hipocarbónica sostenible y a incrementar el crecimiento económico y el empleo, en particular en las zonas rurales, mediante el desarrollo de bioindustrias sostenibles y competitivas en Europa, basadas en biorrefinerías avanzadas que obtengan la biomasa que necesitan de forma sostenible; y, en particular:
- demostrar tecnologías que den lugar a nuevos elementos químicos básicos, nuevos materiales y nuevos productos de consumo a partir de la biomasa europea, que replacen la necesidad de insumos fósiles;
- desarrollar modelos de negocio que integren a los agentes económicos a lo largo de la cadena del valor, desde los proveedores de biomasa, pasando por las biorrefinerías, hasta los consumidores de biomateriales, sustancias químicas y combustibles, incluso por medio de la creación de nuevas conexiones entre sectores y el apoyo a grupos intersectoriales; y
- establecer biorrefinerías emblemáticas que utilicen tecnologías y modelos de negocio para biomateriales, sustancias químicas y combustibles, y demuestren mejoras en cuanto a costes y rendimiento a niveles competitivos con las alternativas fósiles.

Aprovechar las experiencias anteriores

La UE ha financiado en las últimas décadas una amplia variedad de proyectos que contribuyen al avance de las bioindustrias. Los Programas Marco de investigación y desarrollo tecnológico de la UE cubren casi el 6 % de las inversiones totales en I+D de la UE y el 15 % de los proyectos europeos de I+D financiados con fondos públicos de forma transnacional en el marco de la

colaboración europea. Dentro del tema 2 «Alimentos, agricultura y pesca, biotecnología» del Programa Específico «Cooperación» del Séptimo Programa Marco, se financian actualmente 100 proyectos en el ámbito de la biotecnología con una contribución de la UE de aproximadamente 400 millones EUR.

En vista del carácter multidisciplinario de las biorrefinerías, la DG de IDT organizó en 2008 una convocatoria conjunta sobre biorrefinerías, en las que participaron cuatro temas del Programa «Cooperación» (Tema 2, Tema 5, Tema 4 «Nanociencias, nanotecnologías materiales y nuevas tecnologías de producción», y Tema 6 «Medio ambiente»). Se seleccionaron tres proyectos emblemáticos de colaboración (BIOCORE, EUROBIOREF y SUPRABIO) para recibir financiación en 2009 con una contribución total de la UE de aproximadamente 50 millones EUR.

La experiencia de los últimos años confirma que Europa cuenta con una sólida base de investigación en el ámbito de las bioindustrias, y algunos proyectos de biorrefinerías han tenido éxito, tanto a nivel de la UE como a escala regional y nacional.

Los mecanismos de financiación que se aplican a nivel regional y de la UE —en particular los grandes proyectos integrados de biorrefinerías y los grupos regionales de bioeconomía— constituyen un paso en la dirección correcta que aplica un enfoque basado en la cadena del valor que incluye las actividades de investigación, demostración e implantación, y estimula la colaboración transfronteriza. Sin embargo, estos mecanismos no han alcanzado una masa crítica suficiente para superar la fragmentación y crear cadenas del valor integradas para las bioindustrias en Europa. El efecto de cualquier mecanismo de financiación podría haber sido mayor si hubiera formado parte de una visión integrada a largo plazo para las bioindustrias y si se hubiese prestado más apoyo a las actividades de demostración e implantación.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Para preparar esta ITC se consultó a un amplio espectro de fuentes:

- La consulta pública sobre la propuesta de APP para las bioindustrias tuvo lugar del 21 de septiembre al 14 de diciembre de 2012, y recibió 638 respuestas válidas. Un 64,6 % de las respuestas procedían del sector privado, un 24,6 % del mundo académico, un 8,8 % del sector público y un 2 % de ONG. Se recibieron respuestas de 19 de los 27 Estados miembros, y el mayor número de ellas provino de Polonia, seguida de los Países Bajos, Alemania, España, Francia, Bélgica, Suiza, Finlandia, Italia, Austria, el Reino Unido, Rumanía, la República Checa, Portugal, Dinamarca, Irlanda, Hungría, Grecia y Eslovaquia. Casi todos los consultados (94,3 %) pedían una intervención de la UE y un 86,9 % consideraban que una APP era el mecanismo más adecuado para llevar a cabo el programa de investigación e innovación para bioindustrias de Horizonte 2020, y que tendría efectos socioeconómicos positivos. Otros mensajes importantes fueron la necesidad de reforzar la innovación en la UE, de aumentar la competitividad y de formular objetivos de intervención claros en las bioindustrias. Los resultados de la consulta se presentaron y debatieron el 9 de enero de 2013, en Bruselas, en un acto para las partes interesadas al que asistieron 162 personas. El informe completo de la consulta pública en línea forma parte de la evaluación de impacto; se prevé publicar una versión impresa en junio de 2013.
- Varios eventos organizados en el marco de la aplicación de la Estrategia de Bioeconomía permitieron establecer contactos periódicos con una amplia base de partes interesadas durante la elaboración de la evaluación de impacto. Entre ellos se encontraba la conferencia intitulada «Partnering for the Bioeconomy in European Regions» celebrada el

12 de octubre de 2012, que organizaron conjuntamente la DG RTD y el Comité de las Regiones. Durante esta conferencia se presentó información sobre el potencial de una APP para las bioindustrias, y algunos ejemplos de actividades regionales pusieron de relieve los posibles beneficios de las asociaciones en el ámbito de la bioeconomía. En concreto, la DG REGIO informó a los participantes en la conferencia sobre la Estrategia de Especialización Inteligente, que forma parte de la política de desarrollo rural de la UE. Esta estrategia propone concentrar las inversiones en la bioeconomía cuando así convenga.

- Se consultaron varios estudios relacionados con la bioeconomía, los bioproductos y los biocombustibles.
- Se pidió a diez revisores externos con conocimientos especializados en diferentes partes de la cadena del valor de las bioindustrias que prestaran asistencia a la DG RTD para recopilar y analizar los datos que figuran más arriba y elaborar la evaluación de impacto.

Evaluación de impacto

La propuesta de Reglamento cuenta con el apoyo de una evaluación de impacto de la Comisión, que acompaña la propuesta.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

La presente propuesta se refiere a la creación de la Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) en virtud del artículo 187 del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea para la ejecución de la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias.

La Empresa Común BBI debe instituirse por un período que concluya el 31 de diciembre de 2024. Tendrá su sede en Bruselas (Bélgica).

Será financiada por la UE, representada por la Comisión Europea, y el Consorcio de Bioindustrias (Biobased Industries Consortium - BIC, por sus siglas en inglés). Las actividades de la Empresa Común BBI serán financiadas conjuntamente por sus fundadores. La Comisión y el BIC contribuirán por partes iguales a los gastos corrientes de la Empresa Común BBI. Las actividades de investigación y demostración se financiarán a través de aportaciones monetarias y no monetarias (personal, equipo, material fungible, etc.) de las empresas miembros del BIC y recursos monetarios de la UE. La cuantía de los recursos de la UE variará, con arreglo a las normas de Horizonte 2020, en función del tipo de actividad de que se trate.

La Empresa Común BBI estará abierta a nuevos miembros, siempre que contribuyan a la consecución de sus objetivos mediante la aportación de recursos.

La Comisión estará representada en el Consejo de Administración con los mismos derechos y votos que los miembros industriales del BIC.

Base jurídica

La base jurídica de la propuesta es el artículo 187 del TFUE.

Serán de aplicación las normas de participación y difusión de Horizonte 2020. Sin embargo, teniendo en cuenta una necesidad operativa específica de esta iniciativa, resulta necesario prever una excepción a estas normas. No obstante, esta excepción concreta no se incluye en la presente propuesta por el momento, a fin de no prejuzgar los debates interinstitucionales relativos a la base jurídica o las modalidades de procedimiento apropiadas para su adopción, aún por precisar en el contexto de los trabajos legislativos referidos a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo

y del Consejo por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación presentada por la Comisión (COM(2011) 0810 - 2011/0399 (COD)). Dicha excepción se introducirá posteriormente, según los resultados de los mencionados debates.

La excepción permitirá limitar, para las acciones que no sean acciones de innovación, los criterios de subvencionabilidad de entidades como las PYME o los centros de educación secundaria y superior, al mismo tiempo que se consigue un efecto multiplicador óptimo en la inversión privada.

Subsidiariedad y proporcionalidad

La propuesta se refiere a un ámbito en el que la UE no dispone de una competencia exclusiva, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad.

Los objetivos políticos en que se basa la propuesta sólo pueden alcanzarse mediante una actuación de la UE por los principales motivos siguientes:

- (1) La naturaleza transnacional y compleja de este gran desafío de investigación e innovación detectado, que requiere la puesta en común de conocimientos complementarios y recursos financieros que rebasan los sectores y las fronteras. Ningún Estado miembro, empresa o parte interesada puede resolver por sí solo este problema.
- (2) El esfuerzo de coordinación y los recursos necesarios son de tal magnitud que es necesaria para su credibilidad una aplicación a escala europea.
- (3) Dado que ya se han puesto en marcha o se prevén otras iniciativas competidoras similares en otras economías importantes (Estados Unidos, Brasil, China, Canadá), únicamente una acción a gran escala a nivel europeo ofrece a las industrias un atractivo suficiente para que inviertan en Europa.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las disposiciones del presente Reglamento no exceden de lo necesario para alcanzar los objetivos.

Instrumentos elegidos

La propuesta de Reglamento impulsará de forma significativa las inversiones públicas y privadas en actividades de investigación e innovación destinadas a mejorar la competitividad de las bioindustrias europeas, y a crear empleo, especialmente en las zonas rurales. La Empresa Común BBI puede atraer recursos privados con fondos de la UE a un nivel que no puede alcanzarse utilizando instrumentos tradicionales, los cuales carecen del enfoque estratégico a largo plazo en materia de programación y financiación. Cada euro de fondos de la UE atraerá 2,8 euros de fondos privados durante el funcionamiento de la Empresa Común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto total de la Empresa Común BBI será de 2 000 millones EUR (incluyendo las contribuciones en efectivo y en especie). Por otra parte, la industria se ha comprometido a invertir 1 800 millones EUR en la creación de grandes instalaciones emblemáticas y de demostración que contribuirán a los objetivos de esta ITC.

La contribución máxima de la Unión Europea (incluyendo la AELC) será de 1 000 millones EUR¹⁵, con cargo al presupuesto de Horizonte 2020.

¹⁵ A precios corrientes.

Los gastos de explotación de la Empresa Común BBI serán sufragados desde un principio a partes iguales por la UE y el BIC. Los gastos administrativos no superarán 60 millones EUR durante la existencia de la Empresa Común.

Las actividades de desarrollo y demostración que realice la Empresa Común BBI y sean elegibles para recibir financiación del Programa Marco Horizonte 2020 serán financiadas conjuntamente por la UE y el BIC.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

Revisión

La UE presentará un informe anual sobre los avances realizados por la Empresa Común BBI y llevará a cabo una evaluación intermedia a más tardar el 31 de diciembre de 2017. La aprobación de la ejecución de la contribución de la UE formará parte de la aprobación de la gestión que el Parlamento Europeo concede a la Comisión, a recomendación del Consejo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 319 del TFUE.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la Empresa Común para las Bioindustrias

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 187 y su artículo 188, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹⁶,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁷,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)¹⁸, contempló por vez primera la posibilidad de crear asociaciones público-privadas en forma de iniciativas tecnológicas conjuntas.
- (2) La Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al Programa Específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)¹⁹, enumeraba determinadas asociaciones público-privadas que debían recibir ayuda.
- (3) El Reglamento (UE) n° .../2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de ... 2013 por el que se crea Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)²⁰, pretende lograr un mayor impacto en la investigación y la innovación mediante la combinación de fondos del Programa Marco Horizonte 2020 y fondos del sector privado en asociaciones público-privadas en ámbitos clave en los que la investigación y la innovación pueden contribuir a alcanzar los objetivos más amplios de la Unión en materia de competitividad y ayudar a resolver problemas sociales. La participación de la Unión en estas asociaciones puede adoptar la forma de aportaciones financieras a empresas conjuntas creadas en virtud del artículo 187 del Tratado de conformidad con la Decisión n° 1982/2006/CE.

¹⁶ DO ... [Dictamen del PE].

¹⁷ DO ... [Dictamen del CESE].

¹⁸ DO L 412 de 30.12.2006, p. 1.

¹⁹ DO L 400 de 30.12.2006, p. 86.

²⁰ DO ... [PM H2020].

- (4) De conformidad con la Decisión (UE) n° .../2013 del Consejo de ... 2013 por la que se crea el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020 (2014-2020)²¹ puede concederse ayuda a las empresas conjuntas establecidas en el Programa Marco Horizonte 2020 en las condiciones contempladas en esta Decisión.
- (5) La Estrategia Europa 2020²² subraya la necesidad de desarrollar condiciones favorables para la inversión en el conocimiento y la innovación con el fin de lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión. Tanto el Parlamento como el Consejo han aprobado esta Estrategia.
- (6) El Consorcio de Bioindustrias (denominado en lo sucesivo «BIC», por sus siglas en inglés) elaboró un documento conceptual y un programa estratégico de innovación y desarrollo basado en amplias consultas con las partes interesadas de los sectores público y privado. El programa estratégico de innovación e investigación describe los principales retos tecnológicos y de innovación que se deben superar para desarrollar bioindustrias sostenibles y competitivas en Europa, y determina las actividades de investigación, demostración e implantación que debe llevar a cabo una iniciativa tecnológica conjunta para las «bioindustrias».
- (7) El BIC es una organización sin ánimo de lucro que fue creada para representar al grupo de industrias que apoya la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias. Sus miembros representan toda la cadena del valor de las bioindustrias y entre ellos encontramos grandes sociedades, pequeñas y medianas empresas (PYME), grupos regionales, asociaciones sectoriales europeas y plataformas tecnológicas europeas. Su objetivo es garantizar y fomentar el desarrollo económico y tecnológico de las bioindustrias en Europa. Todas las partes interesadas que formen parte de la cadena del valor de las bioindustrias pueden solicitar su adhesión. El BIC aplica los principios generales de apertura y transparencia en materia de adhesión, lo que garantiza una amplia participación del sector.
- (8) La Comunicación de la Comisión, de 13 de febrero de 2012, «La innovación al servicio del crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa»²³, y en particular su plan de acción, aboga por una asociación público-privada para apoyar la creación de bioindustrias sostenibles y compatibles y sus cadenas del valor en Europa. Con el fin de avanzar hacia una sociedad prospetrolera, la Comunicación pretende integrar mejor los sectores productores y transformadores de biomasa para conciliar la seguridad alimentaria, la escasez de recursos naturales y los objetivos medioambientales, por una parte, con el uso de la biomasa con fines industriales y energéticos, por la otra.
- (9) La Comunicación de la Comisión de 10 de octubre de 2012 intitulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica»²⁴ confirma la importancia estratégica de las bioindustrias para la competitividad futura de Europa, como se describe en la Comunicación de la Comisión de 21 de diciembre de 2007 intitulada «Iniciativa en favor de los mercados líderes de Europa»²⁵, y destaca la necesidad de una iniciativa tecnológica conjunta para las «bioindustrias».
- (10) Las bioindustrias y sus cadenas del valor se enfrentan a complejos e importantes retos tecnológicos y de innovación. Al tratarse de un sector incipiente, las bioindustrias tienen que superar la dispersión de competencias técnicas y la escasez de datos públicos disponibles

²¹ DO ... [PE H2020].

²² COM(2010) 2020 final.

²³ COM(2012) 60.

²⁴ COM(2012) 582 final.

²⁵ COM(2007) 860 final.

sobre la existencia real de recursos a fin de constituir cadenas del valor sostenibles y competitivas. Para hacer frente a estos retos, es necesario alcanzar una masa crítica de una forma concentrada y coherente a nivel europeo en lo que se refiere a la escala de las actividades, la excelencia y el potencial de innovación.

- (11) La Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias debe mitigar las diversas deficiencias del mercado que disuaden la inversión privada en actividades precompetitivas de investigación, demostración e implantación para las bioindustrias en Europa. En particular, debe determinar la existencia de una oferta fiable de biomasa teniendo en cuenta otras demandas sociales y medioambientales opuestas, y apoyar el desarrollo de tecnologías avanzadas de procesamiento, actividades de demostración a gran escala e instrumentos políticos, reduciendo así el riesgo para las inversiones privadas en investigación y desarrollo de bioproductos y biocombustibles sostenibles y competitivos.
- (12) La Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias debe ser una asociación público-privada destinada a aumentar la inversión en el desarrollo de un sector bioindustrial sostenible en Europa. Debe brindar beneficios medioambientales y socioeconómicos a los ciudadanos europeos, aumentar la competitividad de Europa y contribuir a que esta se convierta en un actor clave en la investigación, demostración e implantación de bioproductos y biocombustibles avanzados.
- (13) El objetivo de la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias es llevar a cabo un programa de actividades de investigación e innovación en Europa que evaluará la existencia de recursos biológicos renovables que puedan utilizarse para la producción de biomateriales y, sobre esta base, apoyar la creación de cadenas del valor sostenibles de bioproductos. Estas actividades deberán llevarse a cabo mediante la colaboración entre las partes interesadas a todo lo largo de las cadenas del valor de los bioproductos, incluida la producción primaria y las industrias transformadoras, marcas de consumo, PYME, centros de investigación y tecnología, y universidades.
- (14) La ambición y alcance de los objetivos de la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias, la magnitud de los recursos financieros y técnicos que deberán mobilizarse, y la necesidad de coordinar y aunar de manera eficaz los recursos y los fondos, exigen la participación de la Unión. Por consiguiente, debe crearse una Empresa Común para la ejecución de la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias (en adelante Empresa Común BBI) con personalidad jurídica.
- (15) El objetivo de la Empresa Común BBI debe alcanzarse apoyando actividades de investigación e investigación mediante el uso de recursos de los sectores público y privado. A tal fin, la Empresa Común BBI debe organizar convocatorias de propuestas para apoyar las actividades de investigación, demostración e implantación.
- (16) A fin de lograr la máxima repercusión, la Empresa Común BBI debe desarrollar estrechas sinergias con otros programas de la Unión en ámbitos como la educación, el medio ambiente, la competitividad y las PYME, así como con los fondos de la política de cohesión y la política de desarrollo rural, que pueden ayudar específicamente a reforzar las capacidades de investigación e innovación nacionales y regionales en el contexto de las estrategias de especialización inteligente.
- (17) Los miembros fundadores de la Empresa Común BBI deben ser la Unión y el BIC.
- (18) Las normas sobre la organización y el funcionamiento de la Empresa Común BBI deben establecerse en sus Estatutos como parte del presente Reglamento.

- (19) El BIC ha manifestado por escrito que está de acuerdo en llevar a cabo las actividades de investigación en el ámbito de la Empresa Común BBI dentro de una estructura bien adaptada a la naturaleza de una asociación público-privada. Es conveniente que el BIC se adhiera a los Estatutos que figuran en el anexo del presente Reglamento mediante la firma de una carta de aval.
- (20) A fin de alcanzar sus objetivos, la Empresa Común BBI debe prestar asistencia financiera, en particular en forma de subvenciones a los participantes mediante convocatorias de propuestas abiertas y competitivas.
- (21) Las aportaciones de los miembros del sector privado no deben limitarse a los gastos administrativos de la Empresa Común BBI y a la cofinanciación necesaria para llevar a cabo las actividades de investigación e innovación apoyadas por la Empresa Común BBI.
- (22) Sus aportaciones deben referirse igualmente a otras actividades que deban llevar a cabo los miembros del sector privado, indicadas en un plan de actividades adicionales; a fin de hacerse una idea adecuada de su efecto de palanca, dichas actividades adicionales deben representar aportaciones a la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias en general.
- (23) La participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común BBI debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° ... /2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de ... 2013 por el que se establecen las normas de participación y difusión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)²⁶.
- (24) La aportación financiera de la Unión a la Empresa Común BBI debe administrarse de acuerdo con los principios de la buena gestión financiera y las normas sobre gestión indirecta aplicables establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 y el Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012²⁷.
- (25) Las auditorías a los perceptores de fondos de la Unión en virtud del presente Reglamento deben realizarse de tal manera que se reduzca la carga administrativa de conformidad con el Reglamento (UE) n° .../2013 [Programa Marco Horizonte 2020].
- (26) Los intereses financieros de la Unión y de los demás miembros de la Empresa Común BBI deben protegerse a través de medidas proporcionadas durante todo el ciclo de gasto, incluyendo la prevención, detección e investigación de irregularidades, la recuperación de fondos perdidos, pagados por error o utilizados de forma incorrecta, y en su caso, las sanciones administrativas y financieras contempladas en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
- (27) El auditor interno de la Comisión debe ejercer sobre la Empresa Común BBI las mismas competencias que ejerce sobre la Comisión.
- (28) De conformidad con el artículo 287, apartado 1, del Tratado, los instrumentos constitutivos de órganos, oficinas o agencias creadas por la Unión pueden excluir el examen de las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de estos por parte del Tribunal de Cuentas. De conformidad con el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, las cuentas de los órganos contemplados en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 deben ser examinadas por un organismo de auditoría independiente que emitirá un dictamen, entre otras cosas, sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y regularidad

²⁶ DO ... [RdP H2020].

²⁷ DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

de las transacciones subyacentes. A fin de evitar que las cuentas de la Empresa Común BBI se examinen dos veces, dichas cuentas no serán examinadas por el Tribunal de Cuentas.

- (29) Para facilitar la creación de la Empresa Común BBI, la Comisión debe hacerse cargo de su establecimiento y funcionamiento inicial hasta que posea la capacidad operativa necesaria para ejecutar su propio presupuesto.
- (30) De conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad consagrados en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, los objetivos de la Empresa Común BBI consistentes en reforzar la investigación e innovación industriales en toda la Unión no pueden ser alcanzados en grado suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, la Unión está en mejor disposición de lograrlos, puesto que puede evitar duplicaciones, mantener una masa crítica y garantizar que los fondos públicos se utilicen de forma óptima; el presente Reglamento se limita al mínimo requerido para alcanzar dichos objetivos y no excede de lo necesario a tal efecto.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1 Establecimiento

1. Se crea una empresa común, en el sentido del artículo 187 del Tratado (en lo sucesivo «Empresa Común BBI»), durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, para la ejecución de la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias.
2. La Empresa Común BBI será el organismo encargado de la ejecución de la asociación público-privada contemplada en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸.
3. La Empresa Común BBI tendrá personalidad jurídica. En cada uno de los Estados miembros gozará de la capacidad jurídica más amplia reconocida a las personas jurídicas por la legislación de dichos Estados. En particular, podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y personarse en procedimientos judiciales.
4. La sede de la Empresa Común BBI estará situada en Bruselas (Bélgica).
5. Los Estatutos de la Empresa Común BBI figuran como anexo.

Artículo 2 Objetivos

La Empresa Común BBI tendrá los siguientes objetivos:

- (a) contribuir a la aplicación del Reglamento (UE) n° .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... de 2013 por el que se establece el Programa Marco Horizonte 2020, y en particular la parte ... de la Decisión n° .../2013/UE del Consejo de ... de 2013 por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020;
- (b) contribuir a los objetivos de la iniciativa tecnológica conjunta relativa a las bioindustrias para un uso más eficiente de los recursos y una economía hipocarbónica sostenible que incremente el crecimiento económico y el empleo, en particular en las zonas rurales, mediante el desarrollo de bioindustrias sostenibles y competitivas en Europa, basadas en biorrefinerías avanzadas que obtengan la biomasa que necesitan de forma sostenible; y, en particular:

²⁸ DO L 298 de 26.10.2012, p.1.

- (c) demostrar tecnologías que den lugar a nuevos constituyentes químicos básicos, nuevos materiales y nuevos productos de consumo a partir de la biomasa europea y que replacen la necesidad de insumos fósiles;
- (d) desarrollar modelos de negocio que integren a los agentes económicos a lo largo de toda la cadena del valor, desde los proveedores de biomasa y las biorrefinerías, hasta los consumidores de biomateriales, sustancias químicas y combustibles, incluso mediante la creación de nuevas conexiones entre sectores y el apoyo a grupos intersectoriales; y
- (e) establecer biorrefinerías emblemáticas que utilicen tecnologías y modelos de negocio para biomateriales, sustancias químicas y combustibles, y demuestren mejoras de coste y rendimiento a niveles competitivos con las alternativas fósiles.

Artículo 3

Contribución financiera de la Unión

1. La participación máxima de la Unión, incluyendo los créditos de la AELC, a la Empresa Común BBI para sufragar gastos administrativos y de explotación será de 1 000 millones EUR. Esta aportación procederá de los créditos del presupuesto general de la Unión Europea asignados al Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020 de conformidad con las disposiciones aplicables del artículo 58, apartado 1, letra c), inciso iv), y de los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 a los organismos contemplados en el artículo 209 de dicho Reglamento.
2. Las disposiciones sobre la contribución financiera de la Unión se establecerán por medio de un acuerdo de delegación y de acuerdos anuales de transferencia de fondos que celebrarán la Comisión, en nombre de la Unión, y la Empresa Común BBI.
3. El acuerdo de delegación mencionado en el apartado 2 abordará los elementos contemplados en el artículo 58, apartado 3, y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 y en el artículo 40 del Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, así como, entre otros, los siguientes elementos:
 - a) los requisitos que debe cumplir la contribución de la Empresa Común BBI en relación con los indicadores de resultados contemplados en el anexo II de la Decisión n° .../UE [Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];
 - b) los requisitos que debe cumplir la aportación de la Empresa Común BBI en relación con el seguimiento contemplado en el anexo III de la Decisión n° .../UE [Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];
 - c) los indicadores de resultados específicos relacionados con el funcionamiento de la Empresa Común BBI;
 - d) las disposiciones relativas al suministro de los datos necesarios para que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de difusión e información;
 - e) el uso de los recursos humanos y el cambio de dicho uso, en particular las contrataciones por grupos de funciones, grados y categorías, el ejercicio de reclasificación y cualquier cambio en el número de miembros de la plantilla.

Artículo 4 Aportaciones de los miembros distintos de la Unión

1. Los miembros de la Empresa Común BBI distintos de la Unión velarán por que sus entidades constitutivas hagan una aportación total de al menos 2 800 millones EUR durante el período indicado en el artículo 1.
2. La aportación a la que se refiere el apartado 1 consistirá en:
 - (a) las aportaciones a la Empresa Común BBI establecidas en la cláusula 12, apartado 2 y apartado 3, letras b) y c), de los Estatutos que se recogen en el anexo;
 - (b) las aportaciones en especie de al menos 1 800 millones EUR realizadas durante el período indicado en el artículo 1 por los miembros distintos de la Unión o sus entidades constitutivas, consistentes en los gastos que hayan contraído para llevar a cabo actividades adicionales no incluidas en el plan de trabajo de la Empresa Común BBI que contribuyan al logro de los objetivos de la Iniciativa Tecnológica Conjunta BBI. Otros programas de financiación de la Unión podrán sufragar estos costes de conformidad con las reglas y procedimientos aplicables. En estos casos, la financiación de la Unión no podrá sustituir a las contribuciones en especie de los miembros distintos de la Unión o sus entidades constitutivas.

Los gastos mencionados en la letra b) no podrán recibir ayudas financieras de la Empresa Común BBI. Las actividades correspondientes deberán figurar en un plan anual de actividades adicionales que indicará el valor estimado de dichas aportaciones.
3. Los miembros de la Empresa Común BBI distintos de la Unión comunicarán al Consejo de Administración, a más tardar el 31 de enero de cada año, el valor de las aportaciones mencionadas en el apartado 2 realizadas en cada uno de los ejercicios anteriores.
4. Para valorar las aportaciones mencionadas en el apartado 2, letra b), y en la cláusula 12, apartado 3, letra c), de los Estatutos que se recogen en el anexo, los gastos se determinarán de acuerdo con las prácticas habituales de contabilidad de costes de las entidades interesadas, con las normas contables aplicables del país en que esté establecida cada entidad, y con las Normas Internacionales de Contabilidad o las Normas Internacionales de Información Financiera. Los gastos serán certificados por un auditor externo independiente designado por la entidad interesada. La Empresa Común BBI verificará la valoración de las aportaciones. En caso de que queden dudas, podrán ser auditadas por la Empresa Común BBI.
5. La Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la aportación financiera de la Unión a la Empresa Común BBI o poner en marcha el procedimiento de liquidación contemplado en la cláusula 20, apartado 2, de los Estatutos que se recogen en el anexo, si dichos miembros o sus entidades constitutivas no realizan las aportaciones mencionadas en el apartado 2 o bien no las hacen en su totalidad o las hacen con retraso.

Artículo 5 Normas financieras

La Empresa Común BBI adoptará sus normas financieras propias con arreglo al artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 y el Reglamento (UE) nº ... [Reglamento Delegado relativo al modelo de Reglamento financiero para asociaciones público-privadas].

Artículo 6 Personal

1. El Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68²⁹, y las normas adoptadas mediante acuerdo entre las instituciones de la Unión para dar efecto a ese Estatuto y al régimen aplicable a los otros agentes serán de aplicación al personal empleado por la Empresa Común BBI.

2. El Consejo de Administración ejercerá, respecto del personal de la Empresa Común BBI, las competencias atribuidas por el Estatuto de los Funcionarios a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el régimen aplicable a otros agentes a la autoridad facultada para proceder a las contrataciones (en lo sucesivo, las «competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del régimen aplicable a otros agentes por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar estas competencias.

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, mediante resolución, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director Ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal de la Empresa Común que no sea el Director Ejecutivo.

3. El Consejo de Administración adoptará las oportunas normas de aplicación del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios.

4. Los recursos de personal se determinarán en función de la plantilla de personal de la Empresa Común BBI, en la que se indicará el número de agentes temporales por grupo de función y grado, y el número de agentes contratados expresado en su equivalente a tiempo completo, de conformidad con su presupuesto anual.

5. El personal de la Empresa Común BBI estará formado por agentes temporales y agentes contratados.

6. Todos los gastos de personal correrán a cargo de la Empresa Común BBI.

Artículo 7

Expertos nacionales en comisión de servicio y becarios

1. La Empresa Común BBI podrá utilizar expertos nacionales en comisión de servicio y becarios no empleados por ella. El número de expertos nacionales en comisión de servicio, expresado en su equivalente a tiempo completo, se añadirá a la información sobre el personal contemplada en el artículo 6, apartado 4, del presente Reglamento, de conformidad con el presupuesto anual.

²⁹ DO 56 de 4.3.1968, p. 1.

2. El Consejo de Administración adoptará una decisión por la que establecerá las normas relativas a los expertos nacionales enviados en comisión de servicio a la Empresa Común BBI y la utilización de becarios.

Artículo 8 Privilegios e inmunidades

Se aplicará a la Empresa Común BBI y a su personal el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea.

Artículo 9 Responsabilidad de la Empresa Común BBI

1. La responsabilidad contractual de la Empresa Común BBI se regirá por las disposiciones contractuales aplicables y por la legislación aplicable al acuerdo, decisión o contrato de que se trate.
2. En materia de responsabilidad extracontractual, la Empresa Común BBI deberá reparar los daños causados por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.
3. Todos los pagos de la Empresa Común BBI destinados a cubrir la responsabilidad a que se refieren los apartados 1 y 2, así como los costes y gastos correspondientes, se considerarán gastos de la Empresa Común y quedarán cubiertos por sus recursos.
4. La Empresa Común BBI será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10 Competencia del Tribunal de Justicia y legislación aplicable

1. El Tribunal de Justicia será competente en las condiciones establecidas en el Tratado, así como en los siguientes casos:
 - a) en cualquier litigio entre los miembros relacionados con el objeto del presente Reglamento;
 - b) de conformidad con las cláusulas de arbitraje contenidas en los acuerdos, decisiones o contratos celebrados por la Empresa Común BBI;
 - c) los litigios relativos a la indemnización por daños causados por el personal de la Empresa Común BBI en el ejercicio de sus funciones;
 - d) en cualquier litigio entre la Empresa Común BBI y sus agentes, dentro de los límites y con arreglo a las condiciones establecidos en el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.
2. A cualquier asunto no contemplado por el presente Reglamento o por otros actos del Derecho de la Unión, se aplicará la legislación del Estado en que se ubique la sede de la Empresa Común BBI.

Artículo 11 Evaluación

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia de la Empresa Común BBI a más tardar el 31 de diciembre de 2017. La Comisión comunicará sus conclusiones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 30 de junio de 2018.

2. La Comisión podrá actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, o tomar cualquier otra medida oportuna sobre la base de las conclusiones de la evaluación intermedia mencionada en el apartado 1.
3. En un plazo de seis meses tras la liquidación de la Empresa Común BBI, y en todo caso a más tardar dos años después de poner en marcha el procedimiento de liquidación contemplado en la cláusula 20 de los Estatutos que se recogen en el anexo, la Comisión llevará a cabo una evaluación final de esta Empresa Común. Los resultados de esta evaluación final se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 12

Aprobación de la gestión

1. La aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto correspondiente a la aportación de la Unión a la Empresa Común BBI formará parte de la aprobación de la gestión que deberá conceder el Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, a la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 319 del Tratado.
2. La Empresa Común BBI cooperará plenamente con las instituciones que intervienen en el procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria y facilitará, si procede, la información complementaria necesaria. En este contexto podrá pedírsele que esté representada en las reuniones con las instituciones u órganos competentes y que preste asistencia al ordenador de la Comisión por delegación.

Artículo 13

Auditorías *ex post*

1. Las auditorías *ex post* de los gastos de las acciones indirectas serán realizadas por la Empresa Común BBI de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) n° ... [Programa Marco Horizonte 2020] como parte de las acciones indirectas del Programa Marco Horizonte 2020.
2. Para garantizar la coherencia, la Comisión podrá decidir realizar las auditorías mencionadas en el apartado 1.

Artículo 14

Protección de los intereses financieros de los miembros

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16, apartado 4, de los Estatutos que se recogen en el anexo, la Empresa Común BBI concederá al personal de la Comisión y otras personas autorizadas por esta última, así como al Tribunal de Cuentas, acceso a sus centros de trabajo y locales, así como a toda la información, incluida la información en formato electrónico, que resulte necesaria para realizar sus auditorías.
2. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, de conformidad con las normas de desarrollo establecidas en el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)³⁰ y en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades³¹, con el fin de

³⁰ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

³¹ DO L 292 de 15.11.1996, pp. 2-5.

establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un acuerdo, decisión o contrato financiado en virtud del presente Reglamento.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los contratos, acuerdos y decisiones resultantes de la aplicación del presente Reglamento incluirán disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, a la Empresa Común BBI, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF a realizar dichas auditorías e investigaciones, con arreglo a sus respectivas competencias.
4. La Empresa Común BBI velará por que se protejan debidamente los intereses financieros de sus miembros, realizando o encargando los oportunos controles internos y externos.
5. La Empresa Común BBI se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)³². La Empresa Común BBI adoptará las medidas necesarias para facilitar las investigaciones internas a cargo de la OLAF.

Artículo 15 Confidencialidad

No obstante lo dispuesto en el artículo 16, la Empresa Común BBI garantizará la protección de la información confidencial cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses de sus miembros o de los participantes en sus actividades.

Artículo 16 Transparencia

1. El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión³³, se aplicará a los documentos en poder de la Empresa Común BBI.
2. El Consejo de Administración de la Empresa Común BBI podrá adoptar medidas prácticas para aplicar el Reglamento (CE) n° 1049/2001.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 10, las decisiones que adopte la Empresa Común BBI en virtud del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 podrán ser objeto de una reclamación ante el Defensor del Pueblo con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 228 del Tratado.

Artículo 17 Normas de participación y difusión

El Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión de Horizonte 2020] se aplicará a las acciones financiadas por la Empresa Común BBI. De conformidad con dicho Reglamento, la Empresa Común BBI se considerará un organismo de financiación y prestará ayuda financiera a las acciones indirectas establecidas en la cláusula 1 de los Estatutos que se recogen en el anexo.

³² DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

³³ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

Artículo 18
Apoyo del Estado anfitrión

La Empresa Común BBI podrá celebrar con el Estado en la que esté situada su sede un acuerdo administrativo en materia de privilegios e inmunidades, y otras ayudas que le deba prestar dicho Estado.

Artículo 19
Medidas iniciales

1. La Comisión será responsable de la creación y el funcionamiento inicial de la Empresa Común BBI hasta que esta tenga capacidad operativa para ejecutar su presupuesto. La Comisión llevará a cabo, de conformidad con el Derecho de la Unión, todas las acciones necesarias en colaboración con los demás miembros y con la participación de los órganos competentes de la Empresa Común BBI.
2. A tal efecto,
 - (a) y hasta que el Director Ejecutivo asuma sus funciones tras su nombramiento por parte del Consejo de Administración con arreglo a la cláusula 8 del anexo, la Comisión podrá designar a uno de sus funcionarios para que actúe como Director Ejecutivo interino y ejerza las funciones asignadas al Director Ejecutivo; este funcionario podrá contar con la asistencia de un número limitado de funcionarios de la Comisión:
 - (b) no obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento, el Director interino ejercerá las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos;
 - (c) la Comisión podrá destinar a un número limitado de sus funcionarios con carácter interino.
3. El Director Ejecutivo interino podrá autorizar todos los pagos incluidos en los créditos que establezca el presupuesto anual de la Empresa Común BBI, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración, y podrá celebrar acuerdos, decisiones y contratos, incluidos los contratos del personal, una vez aprobada la plantilla de la Empresa Común BBI.
4. El Director Ejecutivo interino determinará, de común acuerdo con el Director Ejecutivo de la Empresa Común BBI y previa aprobación del Consejo de Administración, la fecha en que la Empresa Común estará en condiciones de ejecutar su propio presupuesto. A partir de esa fecha, la Comisión dejara de asumir compromisos y realizar pagos en relación con las actividades de la Empresa Común BBI.

Artículo 20
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

ESTATUTOS DE LA EMPRESA COMÚN BBI

1 - Tareas

La Empresa Común BBI realizará las siguientes tareas:

- (a) garantizar la creación y la gestión sostenible de la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias;
- (b) movilizar los recursos necesarios del sector público y privado;
- (c) establecer y desarrollar una estrecha cooperación a largo plazo entre la Unión, la industria y las demás partes interesadas;
- (d) garantizar la eficiencia de la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias;
- (e) alcanzar la masa crítica de esfuerzo de investigación para emprender un programa a largo plazo;
- (f) supervisar los avances hacia la consecución de los objetivos de la Empresa Común BBI;
- (g) prestar apoyo financiero a las acciones indirectas de investigación e innovación, sobre todo mediante subvenciones;
- (h) realizar actividades de información, comunicación, explotación y difusión aplicando mutatis mutandis lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) n°.../2013 [Programa Marco Horizonte 2020];
- (i) llevar a cabo cualquier otra función que sea necesaria para alcanzar los objetivos contemplados en el artículo 2 del presente Reglamento.

2 – Miembros

- 1. Los miembros de la Empresa Común BBI serán los siguientes:
 - (a) la Unión Europea, representada por la Comisión,
 - (b) previa aceptación de los presentes Estatutos por medio de una carta de aval, el Bio-based Industries Consortium Aisbl (en lo sucesivo BIC), organización sin ánimo de lucro de Derecho belga (número de registro: 0521-857-822) con domicilio permanente en Bruselas (Bélgica).

3 - Cambios en la condición de miembro

- 1. Siempre que contribuyan a la financiación mencionada en la cláusula 12 necesaria para alcanzar los objetivos de la Empresa Común BBI, descritos en el artículo 2 del presente Reglamento, y acepten los Estatutos de la Empresa Común BBI, cualquier persona jurídica que promueva directa o indirectamente la I+D en un Estado miembro o en un país asociado al Programa Marco Horizonte 2020 podrá solicitar su adhesión a la Empresa Común.

2. La solicitud de adhesión a la Empresa Común BBI se dirigirá al Consejo de Administración, acompañada de una propuesta para adaptar la composición de dicho Consejo contemplada en la cláusula 5.
3. El Consejo de Administración examinará la solicitud teniendo en cuenta la pertinencia y valor añadido potencial del solicitante para alcanzar los objetivos de la Empresa Común BBI y a continuación adoptará una decisión al respecto.
4. Los miembros podrán poner fin a su adhesión a la Empresa Común BBI. La adhesión finalizará de forma irrevocable seis meses después de la notificación a los demás miembros. A partir de esa fecha, los antiguos miembros quedarán liberados de todas las obligaciones, salvo las aprobadas o asumidas por la Empresa Común BBI antes del final de la adhesión.
5. La adhesión a la Empresa Común BBI no podrá cederse a un tercero sin autorización previa del Consejo de Administración.
6. La Empresa Común BBI publicará en su sitio web una lista actualizada de sus miembros inmediatamente después de producirse un cambio en sus miembros, en la que indicará la fecha en que se haya producido dicho cambio.

4 – Organización de la Empresa Común BBI

1. Los órganos de la Empresa Común BBI serán los siguientes:
 - (a) el Consejo de Administración;
 - (b) el Director Ejecutivo;
 - (c) el Comité Científico;
 - (d) el Grupo de Representantes de los Estados.
2. El Comité Científico y el Grupo de Representantes de los Estados serán órganos consultivos de la Empresa Común BBI.

5 – Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará integrado por:
 - cinco representantes de la Comisión;
 - cinco representantes de los miembros del sector privado; al menos uno de ellos deberá ser un representante de las pequeñas y medianas empresas.

6 – Funcionamiento del Consejo de Administración

1. La Comisión dispondrá del 50 % de los derechos de voto. El voto de la Comisión será indivisible. Los miembros del sector privado tendrán el mismo número de votos. Los miembros harán lo posible para lograr un consenso. Si no es posible llegar a un consenso, el Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de al menos un 75 % de los votos, incluidos los votos de los miembros ausentes.
2. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente por un período de dos años.

3. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias dos veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de la Comisión, de una mayoría de representantes de los miembros del sector privado o del Presidente. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente y normalmente tendrán lugar en la sede de la Empresa Común BBI.

El Director Ejecutivo tendrá derecho a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

El presidente del Grupo de Representantes de los Estados tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

El Consejo de Administración podrá invitar a otras personas para que asistan a sus reuniones en calidad de observadores, en particular a representantes de autoridades regionales de la Unión y representantes de la sociedad civil.

Los representantes de los miembros no serán personalmente responsables de los actos que realicen en su calidad de miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento interno.

7 – Tareas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración asumirá la responsabilidad general de la orientación estratégica y las operaciones de la Empresa Común BBI y supervisará la ejecución de sus actividades.
2. En particular, el Consejo de Administración llevará a cabo las siguientes tareas:
 - (a) examinar, aceptar o rechazar las solicitudes de adhesión de conformidad con la cláusula 3;
 - (b) decidir la exclusión de todo miembro de la Empresa Común BBI que no cumpla sus obligaciones;
 - (c) adoptar el Reglamento financiero de la Empresa Común BBI de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento;
 - (d) aprobar el presupuesto anual de la Empresa Común BBI, incluida la plantilla, en la que indicará el número de puestos temporales por grupo de funciones y grado, así como el número de agentes contratados y expertos nacionales en comisión de servicio, expresados en sus equivalentes a tiempo completo;
 - (e) ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en relación con el personal, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento;
 - (f) nombrar, destituir, ampliar el mandato, ofrecer orientaciones y evaluar la actuación profesional del Director Ejecutivo;
 - (g) aprobar la estructura organizativa de la Oficina del Programa mencionada en la cláusula 9, apartado 5, a recomendación del Director Ejecutivo;
 - (h) aprobar el plan de trabajo anual y las correspondientes estimaciones de gasto, propuestos por el Director Ejecutivo, tras consultar al Comité Científico y al Grupo de Representantes de los Estados;

- (i) aprobar el plan anual de actividades adicionales mencionado en el artículo 4, apartado 2, letra b), del presente Reglamento, sobre la base de una propuesta de los miembros del sector privado y tras consultar, en su caso, a un grupo consultivo *ad hoc*;
- (j) aprobar las cuentas anuales;
- (k) aprobar el informe anual de actividad, así como los gastos correspondientes;
- (l) disponer, según proceda, la creación de una capacidad de auditoría interna de la Empresa Común BBI;
- (m) aprobar las convocatorias y, si procede, las normas conexas a los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y revisión;
- (n) aprobar la lista de acciones seleccionadas para recibir financiación;
- (o) fijar la política de comunicación de la Empresa Común BBI a recomendación del Director Ejecutivo;
- (p) si procede, establecer las normas de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, del presente Reglamento;
- (q) si procede, establecer las normas para el envío de expertos nacionales en comisión de servicio a la Empresa Común BBI y la utilización de becarios, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento;
- (r) si procede, crear grupos consultivos aparte de los órganos de la Empresa Común BBI;
- (s) si procede, presentar a la Comisión las propuestas de modificación del presente Reglamento presentadas por los miembros de la Empresa Común BBI;
- (t) realizar cualquier tarea no atribuida específicamente a uno de los órganos de la Empresa Común BBI que esta pudiera asignarles;

8 — Nombramiento, cese o ampliación de la duración del mandato del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión, tras un proceso de selección abierto y transparente. En su caso, la Comisión asociará al procedimiento de selección a los representantes de los demás miembros de la Empresa Común BBI.

En particular se garantizará que los demás miembros de la Empresa Común BBI tengan una representación adecuada en la fase de preselección del procedimiento de selección. A tal efecto, los miembros privados designarán de común acuerdo a un representante, así como a un observador en nombre del Consejo de Administración.

2. El Director Ejecutivo será miembro del personal y será contratado en calidad de agente temporal de la Empresa Común BBI con arreglo al artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Empresa Común BBI estará representada por el Presidente del Consejo de Administración.

3. El mandato del Director Ejecutivo tendrá una duración de tres años. Al final de este período, la Comisión, asociando según proceda a los miembros privados, llevará a cabo

una evaluación del desempeño del Director Ejecutivo en sus funciones y de las tareas y retos futuros de la Empresa Común BBI.

4. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión teniendo en cuenta la evaluación a que se refiere el apartado 3, podrá prorrogar el mandato del Director Ejecutivo una sola vez por un período no superior a cuatro años.
5. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá, al término de dicha prórroga, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.
6. El Director Ejecutivo podrá ser cesado exclusivamente por una decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, asociando los miembros privados según proceda.

9 – Tareas del Director Ejecutivo

1. El director ejecutivo será el máximo responsable de la gestión ordinaria de la Empresa Común BBI, de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración.
2. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Empresa Común BBI. Rendirá cuentas ante el Consejo de Administración.
3. El Director Ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Empresa Común BBI.
4. En particular, el Director Ejecutivo realizará las siguientes tareas de una manera independiente:
 - (a) elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual, incluida la plantilla correspondiente, en la que indicará el número de puestos temporales por grupo de funciones y grado, así como el número de agentes contratados y expertos nacionales en comisión de servicio, expresados en su equivalente a tiempo completo;
 - (b) elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el plan de trabajo anual y las correspondientes estimaciones de gasto;
 - (c) presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las cuentas anuales;
 - (d) elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el informe anual de actividades, incluidos los gastos correspondientes;
 - (e) presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, la lista de acciones seleccionadas para recibir financiación;
 - (f) firmar los diversos acuerdos o decisiones;
 - (g) firmar los contratos públicos;
 - (h) aplicar la política de comunicación de la Empresa Común BBI;
 - (i) organizar, dirigir y supervisar las operaciones y el personal de la Empresa Común BBI dentro de las limitaciones de la delegación concedida por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento;
 - (j) establecer y velar por el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente, y comunicar cualquier cambio significativo de este al Consejo de Administración;

- (k) velar por que se realice una evaluación y gestión de riesgos;
 - (l) adoptar cualquier otra medida que sea necesaria para evaluar los avances de la Empresa Común BBI hacia el logro de sus objetivos;
 - (m) realizar cualquier otra función que el Consejo de Administración encomiende o delegue en el Director Ejecutivo.
5. El Director Ejecutivo creará una Oficina del Programa para llevar a cabo, bajo su responsabilidad, todas las tareas de apoyo derivadas del presente Reglamento. La Oficina del Programa estará formada por personal de la Empresa Común BBI y, en particular, realizará las siguientes funciones:
- (a) prestar apoyo para establecer y gestionar un sistema contable adecuado con arreglo al Reglamento Financiero de la Empresa Común BBI;
 - (b) gestionar las convocatorias contempladas en el plan de trabajo anual y la administración de los acuerdos o decisiones, incluida su coordinación;
 - (c) facilitar a los miembros y otros órganos de la Empresa Común BBI toda la información y asistencia necesaria para que realicen sus funciones, y responder a sus solicitudes específicas;
 - (d) actuar como secretaría de los órganos de la Empresa Común BBI y prestar apoyo a cualquier grupo consultivo que cree el Consejo de Administración.

10 – Comité Científico

1. El Comité Científico tendrá un máximo de diez miembros y elegirá un presidente entre sus miembros. Elegirá un presidente de entre sus miembros.
2. Su composición reflejará una representación equilibrada de expertos de renombre mundial procedentes del mundo académico, la industria, las pequeñas y medianas empresas, las organizaciones no gubernamentales y los organismos de regulación. De forma colectiva, los miembros del Comité Científico tendrán las competencias científicas y los conocimientos necesarios relativos a todo el ámbito técnico correspondiente que les permitan hacer recomendaciones con base científica a la Empresa Común BBI.
3. El Consejo de Administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos relativos a la composición del Comité Científico y nombrará a sus miembros. El Consejo de Administración tomará en consideración a los candidatos propuestos por el Grupo de Representantes de los Estados de la Empresa Común BBI.
4. El Comité Científico llevará a cabo las siguientes tareas:
 - (a) asesorar acerca de las prioridades científicas que deban incluirse en los planes de trabajo anuales;
 - (b) asesorar sobre los resultados científicos descritos en el informe anual de actividades.
5. El Comité Científico se reunirá al menos una vez al año. Las reuniones serán convocadas por su presidente.
6. El Comité Científico podrá, con autorización de su presidente, invitar a otras personas a asistir a sus reuniones.
7. El Comité Científico adoptará su propio reglamento interno.

11 – Grupo de Representantes de los Estados

1. El Grupo de Representantes de los Estados de la Empresa Común BBI estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y de cada país asociado al Programa Marco Horizonte 2020. Elegirá un presidente de entre sus miembros.
2. El Grupo de Representantes de los Estados se reunirá al menos una vez al año. Las reuniones serán convocadas por su presidente. El Director Ejecutivo y el presidente del Consejo de Administración o sus representantes asistirán a las reuniones.

El presidente del Grupo de Representantes de los Estados podrá invitar a otras personas a asistir a sus reuniones en calidad de observadores, en particular a representantes de autoridades regionales de la Unión, representantes de la sociedad civil o representantes de asociaciones de PYME.
3. En particular, el Grupo de Representantes de los Estados examinará la información y presentará dictámenes sobre las siguientes cuestiones:
 - (a) el avance del programa de la Empresa Común BBI y la consecución de sus objetivos;
 - (b) la actualización de las orientaciones estratégicas;
 - (c) los vínculos con el Programa Marco Horizonte 2020;
 - (d) los planes de trabajo anuales;
 - (e) la participación de las PYME.
4. El Grupo de Representantes de los Estados también facilitará información a la Empresa Común BBI y actuará como interfaz de esta en las siguientes materias:
 - (a) la situación de los programas de investigación e innovación de ámbito nacional o regional, y la identificación de los posibles ámbitos de cooperación, incluida la implantación de las tecnologías correspondientes;
 - (b) medidas específicas adoptadas a escala nacional o regional respecto de acontecimientos de difusión, talleres técnicos dedicados y actividades de comunicación.
 - (c) medidas específicas adoptadas a escala nacional y regional relativas a las actividades de implantación relacionadas con la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias.
5. El Grupo de Representantes de los Estados podrá formular por iniciativa propia recomendaciones dirigidas a la Empresa Común BBI sobre cuestiones técnicas, administrativas y financieras, en particular cuando estas afecten a intereses nacionales o regionales.

La Empresa Común BBI informará al Grupo de Representantes de los Estados del curso que dé a dichas recomendaciones.
6. El Grupo de Representantes de los Estados adoptará su propio reglamento interno.

12 – Fuentes de financiación

1. La Empresa Común BBI será financiada conjuntamente por la Unión Europea y los miembros distintos de la Unión o sus entidades constitutivas por medio de aportaciones

financieras pagadas a plazos y aportaciones consistentes en los costes contraídos por estas en la ejecución de las acciones indirectas no reembolsadas por la Empresa Común.

2. Los gastos administrativos de la Empresa Común BBI no podrán superar 60 millones EUR y se sufragarán mediante aportaciones financieras que se dividirán por partes iguales cada año entre la Unión y los miembros distintos de esta última. Si no se utiliza la aportación para gastos administrativos, está podrá usarse para sufragar los gastos de explotación de la Empresa Común BBI.
3. Los gastos de funcionamiento de la Empresa Común BBI se sufragarán mediante:
 - (a) una aportación financiera de la Unión;
 - (b) una aportación financiera de los miembros distintos de la Unión;
 - (c) aportaciones en especie de los miembros distintos de la Unión o sus entidades constitutivas consistentes en los gastos contraídos por estas en la ejecución de las acciones indirectas, menos la aportación de la Empresa Común BBI y cualquier otra aportación de la Unión a dichos gastos.
4. La aportación financiera de los miembros distintos de la Unión a los gastos de explotación mencionados en el apartado 3, letra b), será de al menos 182,50 millones EUR durante el período establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.
5. Los recursos de la empresa común BBI consignados en su presupuesto se compondrán de las siguientes aportaciones:
 - (a) las aportaciones financieras de los miembros a los gastos administrativos;
 - (b) las aportaciones financieras de los miembros a los gastos de explotación;
 - (c) los posibles ingresos generados por la Empresa Común BBI;
 - (d) los demás recursos, ingresos y aportaciones financieras.Los intereses devengados por las aportaciones recibidas por la Empresa Común BBI de sus miembros serán considerados ingresos.
6. Todos los recursos de la Empresa Común BBI y sus actividades se dedicarán a la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 2 del presente Reglamento.
7. La Empresa Común BBI será propietaria de todos los activos que genere o que le sean transferidos para la consecución de sus objetivos mencionados en el artículo 2 del presente Reglamento.
8. Salvo en caso de liquidación de la Empresa Común BBI de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20, los excedentes de ingresos sobre gastos no se pagarán a los miembros de la Empresa Común BBI.

13 - Compromisos financieros

Los compromisos financieros de la Empresa Común BBI no excederán del importe de los recursos financieros disponibles o comprometidos en su presupuesto por sus miembros.

14 – Ejercicio financiero

El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del año siguiente.

15 - Planificación operativa y financiera

1. El Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un proyecto de plan de trabajo anual, que incluirá un plan detallado de las actividades de investigación e innovación, las actividades administrativas y las estimaciones de gasto correspondientes para el año siguiente. El proyecto de plan de trabajo incluirá igualmente el valor estimado de las aportaciones que deban hacerse de conformidad con la cláusula 12, apartado 3, letra c).
2. El plan de trabajo anual para un año determinado se adoptará antes de que finalice el año anterior. El plan de trabajo anual se hará público.
3. El Director Ejecutivo elaborará el proyecto de presupuesto anual para el siguiente ejercicio y lo presentará al Consejo de Administración para su adopción.
4. El Consejo de Administración adoptará el presupuesto anual para un ejercicio determinado antes de que finalice el ejercicio anterior.
5. El presupuesto anual se adaptará para tener en cuenta la cuantía de la aportación de la Unión Europea que figure en el presupuesto de esta última.

16 – Informes operativos y financieros

1. El Director Ejecutivo presentará un informe anual al Consejo de Administración sobre el desempeño de sus funciones con arreglo al Reglamento Financiero de la Empresa Común BBI.

El Director Ejecutivo presentará a más tardar el 15 de febrero de cada año al Consejo de Administración, para su aprobación, un informe anual de actividades sobre los avances realizados por la Empresa Común BBI durante el año natural anterior, en particular en relación con el plan de trabajo anual de dicho año. Este informe incluirá, entre otras cosas, información sobre las siguientes cuestiones:
 - (a) las actividades de investigación, innovación y de otro tipo realizadas y el gasto correspondiente;
 - (b) las acciones presentadas, incluyendo un desglose por tipo de participantes, incluidas las PYME, y por países;
 - (c) las acciones seleccionadas para recibir financiación, incluyendo un desglose por tipo de participantes, incluidas las PYME, y por países, así como la aportación de la Empresa Común BBI a cada participante y acción.
2. Una vez aprobado por el Consejo de Administración, el informe anual de actividades se hará público.
3. La Empresa Común BBI presentará un informe anual a la Comisión de conformidad con el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
4. Las cuentas de la Empresa Común BBI serán examinadas por un organismo de auditoría independiente con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

El Tribunal de Cuentas no examinará las cuentas de la Empresa Común BBI.

17 – Auditoría interna

El auditor interno de la Comisión ejercerá sobre la Empresa Común BBI las mismas competencias que ejerce sobre la Comisión.

18 – Responsabilidad de los miembros y seguros

1. La responsabilidad financiera de los miembros en lo que respecta a las deudas de la Empresa Común BBI quedará limitada a las aportaciones que ya se hayan efectuado para sufragar los gastos administrativos.
2. La Empresa Común BBI suscribirá y mantendrá los seguros necesarios.

19 – Conflicto de intereses

1. La Empresa Común BBI, sus órganos y personal evitarán cualquier conflicto de intereses en la realización de sus actividades.
2. El Consejo de Administración de la Empresa Común BBI podrá adoptar normas para prevenir y gestionar los conflictos de intereses de sus miembros, organismos y personal. Dichas normas incluirán disposiciones para evitar un conflicto de intereses para los representantes de los miembros que formen parte del Consejo de Administración.

20 – Liquidación

1. La Empresa Común BBI se liquidará al final del período definido en el artículo 1 del presente Reglamento.
2. El procedimiento de liquidación se activará automáticamente en caso de que la Comisión o todos los miembros del sector privado se retiren de la Empresa Común BBI.
3. A efectos del procedimiento de liquidación de la Empresa Común BBI, el Consejo de Administración nombrará uno o varios liquidadores, que cumplirán las decisiones del Consejo de Administración.
4. En caso de liquidación, los activos de la Empresa Común BBI se utilizarán para cubrir sus pasivos y los gastos derivados de la liquidación. En caso de haber excedente, este se distribuirá entre los miembros existentes en el momento de la liquidación en proporción a su aportación financiera a la Empresa Común BBI. El excedente que reciba la Unión se restituirá al presupuesto de esta.
5. Se establecerá un procedimiento específico para garantizar la correcta gestión de los acuerdos celebrados o decisiones adoptadas por la Empresa Común BBI, así como de cualquier contrato de adquisición cuya duración supere el período de existencia de la Empresa Común.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común para las Bioindustrias

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**³⁴

Ámbito de actuación: Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación

Actividad: Retos sociales «Seguridad alimentaria, agricultura sostenible, investigación marina y marítima, y la bioeconomía», y liderazgo industrial «Tecnologías facilitadoras esenciales (BIOKET, por sus siglas en inglés)»

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁵

La propuesta/iniciativa se refiere a la prolongación de una acción existente

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción reorientada hacia una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Crear la empresa común BBI como nueva forma de asociación público-privada entre la Comisión y la industria para financiar la investigación y la innovación.

Organizar convocatorias de propuestas competitivas, evaluar y seleccionar proyectos en que el sector cofinanciará los proyectos de investigación colaborativa seleccionados, que serán realizados en un Estado miembro o en un país asociado a Horizonte 2020, junto con las universidades, las pequeñas y medianas empresas y otros socios respaldados por fondos procedentes de la Empresa Común BBI.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

(a) demostrar tecnologías que den lugar a nuevos elementos químicos básicos, nuevos materiales y nuevos productos de consumo a partir de la biomasa europea y que replacen la necesidad de insumos fósiles;

(b) desarrollar modelos de negocio que integren a los agentes económicos a lo largo de toda la cadena del valor, desde los proveedores de biomasa, pasando por las biorrefinerías, hasta los consumidores de biomateriales, sustancias químicas y combustibles, incluso por medio de la creación de nuevas conexiones entre sectores y el apoyo a grupos intersectoriales; y

(c) establecer biorrefinerías emblemáticas que utilicen tecnologías y modelos de negocio para biomateriales, sustancias químicas y combustibles, y demuestren mejoras de coste y rendimiento a niveles competitivos con las alternativas fósiles.

³⁴ GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

³⁵ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

- (a) controlar y llevar un seguimiento de los aspectos financieros y científicos de los proyectos para los que se haya suscrito un acuerdo de subvención con la Empresa Común BBI;
- (b) organizar las licitaciones necesarias para el funcionamiento de la empresa común BBI;
- (c) establecer y aplicar todos los procedimientos de la Empresa Común BBI;
- (d) organizar las actividades de difusión de la Empresa Común BBI; y
- (e) Organizar las demás actividades relacionadas con la Empresa Común BBI.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

Un aumento significativo de la inversión privada en investigación con:

- cinco nuevos módulos para la industria química para 2020
- cincuenta nuevos biomateriales para 2020
- cinco biorrefinerías emblemáticas para 2020

Una reducción del plazo de comercialización con:

- treinta nuevos productos de consumo para 2020
- diez nuevas cadenas del valor de bioproductos para 2020
- Una amplia participación de PYME

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Se establecerá una serie de indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos (indicadores de resultados clave) para el seguimiento de las actividades de la Empresa Común BBI. Estos indicadores de resultados clave medirán el impacto de la Empresa Común en la competitividad de la UE y el entorno de investigación de las bioindustrias y energías renovables. Los indicadores cuantitativos se analizarán a gran escala, de una forma comparativa y sistemática, mientras que el enfoque cualitativo incluirá el estudio de casos concretos y auditorías técnicas. Los indicadores de resultados clave se deberán evaluar respecto al punto de partida de la situación en los años anteriores al inicio de la Empresa Común para ayudar a evaluar los efectos adicionales durante su existencia.

Los avances de la Empresa Común serán objeto de un seguimiento continuo a través de una serie de indicadores objetivos, entre ellos:

- seguimiento de la aportación pública (comunitaria o no) y privada de fondos;
- seguimiento de la adicionalidad;
- selección de proyectos y asignación de fondos;
- seguimiento técnico, para el que se utilizarán a lo largo del programa unos indicadores de avance específicos y bien determinados;
- cumplimiento de la planificación temporal;
- seguimiento cuantificado de la penetración en el mercado en sectores diana;
- nivel de participación de las PYME y de los nuevos Estados miembros;

– indicadores de sostenibilidad.

A medio período, la Empresa Común será evaluada por expertos independientes designados por la Comisión. La evaluación analizará la calidad y eficiencia de la Empresa Común y el avance hacia la consecución de sus objetivos, y hará recomendaciones de posibles reajustes del programa y, si procede, para una eventual estrategia de salida.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Crear la Empresa Común como nueva estructura de asociación entre la Comisión y la industria para financiar la investigación y la innovación.

Organizar convocatorias de propuestas competitivas, evaluar y seleccionar proyectos en que el sector cofinanciará los proyectos de investigación colaborativa seleccionados.

Controlar y llevar un seguimiento de los aspectos financieros y científicos de los proyectos para los que se haya suscrito un acuerdo de subvención con la Empresa Común BBI.

Definir y aplicar todos los procedimientos relacionados con la Empresa Común BBI, incluida la auditoría financiera.

Organizar las actividades de difusión de la Empresa Común BBI.

Organizar las demás actividades relacionadas con la Empresa Común BBI.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

Un enfoque coordinado a escala de la UE también es importante para el desarrollo de las bioindustrias, ya que la creación de sus cadenas del valor requiere establecer vínculos entre las partes interesadas de zonas con grandes sectores agrícolas y forestales, y las partes interesadas con una sólida base tecnológica e industrial. Estas pueden no estar situadas en la misma región o Estado miembro, lo que puede complicar aún más un escenario ya de por sí complejo.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Varias iniciativas a pequeña escala realizadas por los Estados miembros o sus regiones han reconocido que el éxito del desarrollo de la bioeconomía depende en gran parte de una cooperación transnacional eficaz. Este hecho se refleja en el creciente número de colaboraciones entre grupos nacionales y regionales de la bioeconomía, como por ejemplo, entre IAR y Wagralim, o CLIB2021 y BE-BASIC. Aunque estas colaboraciones entre regiones y grupos parecen prometedoras a primera vista, a menudo se ven afectadas por las diferencias en la cuantía de la financiación y las normas financieras.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos apropiados

Puede existir compatibilidad en las orientaciones de Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales para prestar apoyo a actividades de IDT, en particular en el ámbito de la innovación. Es necesario tener en cuenta las diferencias entre los nuevos marcos legales, los mecanismos de programación y los enfoques en materia de participación. Podrían existir sinergias entre las acciones de financiación de Horizonte 2020 y los fondos de los Estados miembros y sus regiones. Puesto que la APP es un facilitador clave para establecer un nexo entre las actividades de investigación e innovación, y los grupos regionales organizados en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente, puede desempeñar un papel decisivo para facilitar la combinación de estas fuentes de financiación y aumentar la eficiencia de las medidas. Asimismo, pueden considerarse las sinergias para acceder a nuevos instrumentos financieros como el Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (IFRC) del BEI, para la implantación.

1.6. Duración e incidencia financiera

- Propuesta/iniciativa de duración limitada
- Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1.1.2014 hasta el 31.12.2024.
- Incidencia financiera del 1.1.2014 al 31.12.2020 de los créditos de compromiso
- Incidencia financiera del 1.1.2014 al 31.12.2024 de los créditos de pago
- Propuesta/iniciativa de duración ilimitada

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)³⁶

- Gestión directa por la Comisión a través de:
 - Agencias ejecutivas
 - Gestión compartida con los Estados miembros:
- Gestión indirecta mediante la delegación de tareas de ejecución del presupuesto a:
 - Organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquese);
 - Banco Europeo de Inversiones;
 - Organismos mencionados en el artículo 209 del Reglamento Financiero;
 - Organismos de Derecho público;
 - Organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - Organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - Personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESCA, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base.

³⁶

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

El seguimiento de la Empresa Común BBI se realizará mediante contactos con intermediarios y como se establece en los artículos 6 y 16 de los Estatutos.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Marco de control interno

La Comisión, a través del ordenador delegado, velará por que las normas aplicables a la Empresa Común de la ITC BBI sean plenamente compatibles con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento Financiero. Las medidas en materia de seguimiento, incluido el de los miembros del Consejo de Administración y de la Empresa Común de la ITC BBI, y las medidas en materia de información, permitirán que los servicios de la Comisión puedan cumplir sus obligaciones de rendición de cuentas tanto ante el Colegio de Comisarios como ante la Autoridad Presupuestaria.

El marco de control interno para la Empresa Común de la ITC BBI se basará en:

- la aplicación de normas de control interno que ofrezcan garantías al menos equivalentes a las de la Comisión;
- procedimientos para seleccionar los mejores proyectos mediante una evaluación independiente y para traducirlos en instrumentos legales;
- la gestión de proyectos y de contratos durante todo el ciclo de vida de cada proyecto;
- controles *ex ante* del 100 % de las solicitudes, incluida la recepción de los certificados de auditoría y la certificación *ex ante* de las metodologías de costes;
- auditorías *ex post* de una muestra de las solicitudes como parte de las auditorías *ex post* de Horizonte 2020;
- y la evaluación científica de los resultados de los proyectos.

Se adoptarán diversas medidas para mitigar el riesgo inherente de conflicto de intereses dentro de la Empresa Común y la Iniciativa Tecnológica Conjunta para las Bioindustrias, en particular votos equitativos para la Comisión y los socios industriales en el Consejo de Administración, la selección del Director por parte del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión, la independencia del personal, las evaluaciones realizadas por expertos independientes basadas en criterios de selección públicos junto con mecanismos de recurso, y la plena declaración de todos los intereses. El establecimiento de valores éticos e institucionales será una de las funciones clave de la Empresa Común de la ITC, y será objeto de seguimiento por parte de la Comisión.

2.2.2. Costes y beneficios de los controles

El auditor interno de la Comisión ejercerá sobre la Empresa Común BBI las mismas competencias que ejerce sobre la Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá disponer, según proceda, la creación de una capacidad de auditoría interna de la Empresa Común. El Director Ejecutivo de la Empresa Común de la ITC BBI, en su calidad de ordenador, deberá introducir un sistema eficiente de control y gestión

internos. Asimismo, deberá informar a la Comisión sobre el marco de control interno que haya adoptado.

La Comisión hará un seguimiento del riesgo de incumplimiento a través del sistema de información que elaborará, así como mediante el seguimiento de los resultados de las auditorías *ex post* de los perceptores de fondos de la UE procedentes de la ITC BBI, como parte de las auditorías *ex post* de todo Horizonte 2020.

El sistema de control que se establezca deberá tener en cuenta la convicción existente entre los perceptores de fondos de la UE y la autoridad legislativa de que la carga necesaria para que el control alcance un límite de error del 2 % resulta excesiva. Se corre así el riesgo de reducir el atractivo del programa de investigación de la Unión y, por ende, afectar negativamente a las actividades de investigación e innovación de la Unión.

El Consejo Europeo de 4 de febrero de 2011 llegó a la conclusión de que «es de capital importancia que se simplifiquen los instrumentos de la UE destinados al fomento de la I+D+i, a fin de facilitar su aprovechamiento por los mejores científicos y las empresas más innovadoras; para ello es importante, en particular, que las instituciones pertinentes lleguen a un acuerdo sobre un nuevo equilibrio entre confianza y control y entre asunción y evitación de riesgos» (véase EUCO 2.1.2011 REV1, Bruselas, 8 de marzo de 2011).

El Parlamento Europeo, en su Resolución de 11 de noviembre de 2010 (P7_TA (2010) 0401) sobre la simplificación de la ejecución de los Programas Marco de investigación, admite expresamente un mayor riesgo de errores en la financiación de la investigación y «expresa su preocupación por el hecho de que el sistema actual y la gestión práctica del 7º PM se orienten excesivamente en el control, lo que desemboca en el desaprovechamiento de recursos, una menor participación y unos panoramas de investigación menos atractivos; toma nota con preocupación de que el actual sistema de gestión con "tolerancia cero al riesgo" parece servir más para evitar que para gestionar los riesgos».

Por ello, las partes interesadas y las instituciones aceptan que es necesario tomar en consideración todos los objetivos e intereses, en particular el éxito de la política de investigación, la competitividad internacional y la excelencia científica, junto con la tasa de error. Al mismo tiempo, existe una clara necesidad de gestionar el presupuesto de forma eficaz y efectiva, y de prevenir el fraude y el derroche.

Como ya se ha indicado, la Comisión hará un seguimiento del riesgo de incumplimiento a través del sistema de información que elaborará, así como mediante el seguimiento de los resultados de las auditorías *ex post* de los perceptores de fondos de la UE procedentes de la Empresa Común de la ITC BBI, como parte de las auditorías *ex post* de todo Horizonte 2020.

2.2.3. Nivel esperado del riesgo de no conformidad

Como señala la Comisión en la Ficha financiera legislativa del Programa Marco Horizonte 2020, el objetivo en última instancia sigue siendo alcanzar una tasa de error residual inferior al 2 % del gasto total a lo largo de la vida del programa y, a tal fin, ha introducido diversas medidas de simplificación. Sin embargo, es necesario tener en cuenta los demás objetivos que se mencionan más arriba, así como los costes de los controles.

Puesto que las normas de participación en la Empresa Común de la ITC BBI son esencialmente las mismas que las que usará la Comisión y con una población de beneficiarios que tiene un perfil de riesgo similar a los de la Comisión, cabe esperar que el nivel de error sea similar al establecido por la Comisión para Horizonte 2020, es decir, un nivel que ofrezca una garantía razonable de que el riesgo de error anual a lo largo del período plurianual de gasto se sitúa entre el 2 % y el 5 %, con el objetivo en última instancia de alcanzar un nivel de error residual tan próximo como sea posible al 2 % al final de los programas plurianuales, una vez se haya tenido en cuenta la incidencia financiera de todas las auditorías, y las medidas de corrección y recuperación.

Para más información sobre la tasa de error prevista para los participantes, véase la ficha financiera legislativa del Programa Marco Horizonte 2020.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La Comisión velará por que la Empresa Común de la ITC BBI aplique procedimientos para luchar contra el fraude en todas las fases del proceso de gestión. Las propuestas de Horizonte 2020 han sido sometidas a un blindaje contra el fraude y a una evaluación de su impacto. El conjunto de medidas propuesto debería tener un impacto positivo en la lucha contra el fraude, en especial por el mayor hincapié que se hace en la auditoría basada en el riesgo y el refuerzo de la evaluación y el control científicos.

La Comisión velará por que se adopten las medidas necesarias para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

La Comisión velará por que exista una sólida cooperación entre sus servicios y la Empresa Común de la ITC BBI en lo relativo a la lucha contra el fraude y las irregularidades.

El Tribunal de Cuentas tendrá la facultad de auditar sobre documentos y sobre el terreno a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del programa.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones in situ de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96, con vistas a establecer cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que atañe a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Rúbrica 1A – Competitividad para el crecimiento y el empleo	Disoc. / no disoc.	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento Financiero
1A	08 02 07 32 - Retos sociales – Iniciativa Tecnológica Conjunta BBI	Disoc.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Los créditos de compromiso y de pago del presupuesto anual de la Empresa Común BBI serán financiados por:

- 08.020201 Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, biotecnología y fabricación y procesamiento avanzados: 15 %
- 08.020302 Mejorar la seguridad alimentaria, desarrollar la agricultura sostenible, investigación marina y marítima, y la bioeconomía: 85 %

La aportación financiera anual de cada línea presupuestaria se indica en el cuadro que sigue a continuación.

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	total
08.020201 Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, biotecnología y fabricación y procesamiento avanzados	7,793	30,314	24,411	20,768	21,318	21,529	23,867	150,000
08.020302 Mejorar la seguridad alimentaria, desarrollar la agricultura sostenible, investigación marina y marítima, y la bioeconomía	44,162	171,782	138,332	117,685	120,803	121,998	135,238	850,000
Total	51,955	202,096	162,743	138,453	142,121	143,527	159,105	1,000,000

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

Rúbrica del marco financiero plurianual:	1A	Rúbrica 1A – Competitividad para el crecimiento y el empleo Línea presupuestaria: 08 02 07 32 – Retos sociales – Iniciativa Tecnológica Conjunta BBI
---	----	---

En millones EUR (al tercer decimal)

Empresa Común BBI			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 a 2024	TOTAL
Título 1 - Gastos de personal	Compromisos	(1)	0,498	0,651	0,664	0,678	0,691	0,705	3,745	0	7,632
	Pagos	(2)	0,498	0,651	0,664	0,678	0,691	0,705	0,719	3,026	7,632
Título 2 - Gastos en infraestructuras y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1a)	1,457	1,445	1,579	1,775	1,930	1,822	2,36	0	12,368
	Pagos	(2a)	1,457	1,445	1,579	1,775	1,930	1,822	1,292	1,068	12,368
Título 3 - Gastos de funcionamiento	Compromisos	(3a)	50,000	200,000	160,500	136,000	139,500	141,000	153,000	0	980,000
	Pagos	(3b)	0	130,000	94,660	95,680	106,996	119,776	216,444	216,444	980,000
TOTAL de créditos para la Empresa Común BBI	Compromisos	=1+1a +3a	51,955	202,096	162,743	138,453	142,121	143,527	159,105	0	1 000,000
	Pagos	=2+2a +3b	1,955	132,096	96,903	98,133	109,617	122,303	218,455	220,538	1 000,000

La Empresa Común BBI se basará en el reparto de gastos con la industria.

Rúbrica del marco financiero plurianual:	1A	Gastos administrativos
---	-----------	------------------------

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Años 2021-2024	TOTAL
DG: RTD										
• Recursos humanos		0,393	0,400	0,408	0,417	0,425	0,433	0,441	p.m.	2,917
• Otros gastos administrativos		0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DG RTD	Créditos	0,393	0,400	0,408	0,417	0,425	0,433	0,441	p.m.	2,917

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 1A del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,393	0,400	0,408	0,417	0,425	0,433	0,441	p.m.	2,917
---	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	------	-------

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Años 2021-2024	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	52,348	202,496	163,151	138,870	142,546	143,960	159,546		1 002,917
	Pagos	2,348	132,496	97,311	98,550	110,042	122,736	218,896	220,538	1 002,917

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de la Empresa Común BBI

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se describe a continuación:

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año 2014		Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019		Año 2020-2024		total
	Tipo ³⁷	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	costes	
	OBJETIVO ESPECÍFICO n° 1 ³⁸ Extender y validar a escala de demostración componentes básicos completamente nuevos para la industria química																
- Resultado: Cinco nuevos componentes básicos para la industria química	Componentes básicos	30,000		22,000		75,000		57,500		52,000		50,000		50,000		83,000	389,500
Subtotal para el objetivo específico n° 1				22,000		75,000		57,500		52,000		50,000		50,000		83,000	389,500

³⁷ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

³⁸ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s) ...»

OBJETIVO ESPECÍFICO n° 2 Desarrollar nuevos biomateriales																	
- Resultado Cincuenta nuevos biomateriales	Biomateriales	2,500		9,000		35,000		36,500		24,000		27,000		29,500		36,000	197,000
Subtotal para el objetivo específico n° 2				9,000		35,000		36,500		24,000		27,000		29,500		36,000	197,000
OBJETIVO ESPECÍFICO n° 3 Presentar nuevos productos de consumo próximos al mercado																	
- Resultado: Treinta nuevos productos de consumo	Resultados	2,500		10,000		21,500		21,500		15,500		17,500		19,000		31,500	136,500
Subtotal para el objetivo específico n° 3				10,000		21,500		21,500		15,500		17,500		19,000		31,500	136,500
OBJETIVO ESPECÍFICO n° 4 Crear biorrefinerías emblemáticas																	
- Resultado: Cinco biorrefinerías emblemáticas	refinerías	25,000		19,000		70,000		47,000		51,000		53,000		51,000		65,000	356,000
Subtotal para el objetivo específico n° 4				19,000		70,000		47,000		51,000		53,000		51,000		65,000	356,000

OBJETIVO ESPECÍFICO n° 5																	
Crear nuevas cadenas del valor de bioproductos																	
- Resultado: Diez nuevas cadenas del valor de	Cadenas del valor de	4,000		7,500		16,000		15,500		11,000		9,500		9,000		15,000	83,500
Subtotal para el objetivo específico n° 5				7,500		16,000		15,500		11,000		9,500		9,000		15,000	83,500

COSTE TOTAL		67,500		217,500		178,000		153,500		157,000		158,500		230,500		1 162,500
--------------------	--	---------------	--	----------------	--	----------------	--	----------------	--	----------------	--	----------------	--	----------------	--	------------------

La aportación de la EU a los gastos de explotación se eleva a 980 millones EUR.

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos

3.2.3.1. Resumen de la Empresa Común BBI

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se describe a continuación:

Efectivos (en ETC)³⁹

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024*
Funcionarios (categorías AD)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Funcionarios (categorías AST)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Agentes contractuales	12	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Agentes temporales											
Expertos nacionales en comisión de servicio											
TOTAL	16	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22

* En caso de no renovación de la ITC, el personal disminuiría en consecuencia durante el período de supresión gradual (después de 2020), teniendo en cuenta los compromisos financieros. Este cuadro representa los valores máximos.

³⁹ En el caso de entidades APP con arreglo al artículo 209 del Reglamento Financiero, este cuadro se incluye únicamente con fines informativos.

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	----------

Funcionarios (categorías AD)	0.216	0.220	0.224	0.229	0.233	0.238	0.243	0.247	0.252	0.257	0.263
Funcionarios (categorías AST)	0.216	0.220	0.224	0.229	0.233	0.238	0.243	0.247	0.252	0.257	0.263
Agentes contractuales	0.564	0.863	0.880	0.898	0.916	0.934	0.953	0.972	0.991	1.011	1.031
Agentes temporales											
Expertos nacionales en comisión de servicio											

TOTAL	0.996	1.303	1.328	1.356	1.382	1.410	1.439	1.466	1.495	1.525	1.557
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG de tutela (DG RTD)

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

X La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se describe a continuación:

Estimación que debe expresarse en números

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020*
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
XX 01 01 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
08 01 05 01 (Investigación indirecta)	3	3	3	3	3	3	3
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (Equivalente a Tiempo Completo – ETC)⁴⁰							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las delegaciones)							
XX 01 04 aa ⁴¹	- en la sede ⁴²						
	- en las delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificquense)							
TOTAL	3	3	3	3	3	3	3

*** La plantilla para el período a partir de 2020 se decidirá posteriormente.**

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Descritos en las cláusulas 4 y 6 de los Estatutos de la Empresa Común BBI
-----------------------------------	---

⁴⁰ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios. INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»);

⁴¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»)-

⁴² Principalmente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Personal externo	No aplicable
------------------	--------------

En el anexo, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades ETC.

Necesidades estimadas de recursos humanos para la Empresa Común BBI⁴³

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se describe a continuación:

a. Necesidades estimadas de recursos humanos que deberán financiarse con créditos del marco financiero plurianual 2014-2020

Estimación que debe expresarse en números

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020*
• Empleos de plantilla (agentes temporales)							
08 02 07 32 – Retos sociales – Iniciativa Tecnológica Conjunta BBI							
Funcionarios (categorías AD)	2	2	2	2	2	2	2
Funcionarios (categorías AST)	2	2	2	2	2	2	2
• Personal externo (Equivalente a Tiempo Completo – EJC)⁴⁴							
08 02 07 32 – Retos sociales – Iniciativa Tecnológica Conjunta BBI							
AT							
AC	12	18	18	18	18	18	18
ENCS							
INT							
TOTAL	16	22	22	22	22	22	22

* véanse en el cuadro 3.2.3.1 los valores correspondientes a 2021-2024

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

⁴³ En el caso de las entidades APP con arreglo al artículo 209 del Reglamento Financiero, esta sección se incluye únicamente con fines informativos.

⁴⁴ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios. INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»);

Funcionarios y agentes temporales	Descritos en las cláusulas 4 y 6 de los Estatutos de la Empresa Común BBI
Personal externo	Descritos en las cláusulas 4 y 6 de los Estatutos de la Empresa Común BBI

En el anexo, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades ETC.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

X La propuesta/iniciativa es compatible con el actual marco financiero plurianual (MFP 2014-2020).

La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual⁴⁵.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros

X La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020-2024	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación – aportaciones en efectivo a los gastos administrativos	1,955	2,096	2,243	2,453	2,621	2,527	6,105	20,000
Especifíquese el organismo de cofinanciación – aportaciones en efectivo a los gastos de explotación*	17,500	17,500	17,500	17,500	17,500	17,500	77,500	182,500

⁴⁵ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

TOTAL de los créditos cofinanciados	19,455	19,596	19,743	19,953	20,121	20,027	83,605	202,500
-------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

Las aportaciones en efectivo incluirán como mínimo 182,5 millones EUR de la industria para gastos de explotación.

La aportación total de los miembros distintos de la Unión se establece en el artículo 4 del Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común BBI.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.